

**ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019 DE LA CUENTA 5143 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE (BANORTE), Y APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 27 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia por parte del C. Alfredo Muñoz Ávila, la cual quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/055/2019, y mediante la que solicita:

*"Solicito estados de cuenta de la o las instituciones bancarias, donde se pueda ver los montos con los que cuenta el sujeto obligado Y saber para qué serán destinados".*

2.- Con fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que proporcione la información en lo que a dicha área corresponde.

3.- El 09 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de confidencialidad de información contenida en los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, de la cuenta 5143 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene con Banco Mercantil del Norte (Banorte), así como aprobación de la versión pública correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

**CUARTO.** Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

**QUINTO.** Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**SEXTO.** Que el artículo 3º fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**OCTAVO.** Que el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la referida Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.** Que el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargado de la aplicación, comprobación y vigilancia de los recursos financieros otorgados al Consejo para su buen funcionamiento; responsable de la administración de los recursos materiales y humanos del Consejo, de la prestación de servicios generales, y de operar los sistemas contables y administrativos para el ejercicio presupuestal y su adecuado control patrimonial.

**DÉCIMO.-** En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que la información solicitada se encuentra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por lo tanto este organismo electoral tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información del C. Alfredo Muñoz Ávila, en términos del artículo 6º de la Constitución federal. No obstante, el Consejo en tanto autoridad en materia electoral, también tiene la obligación de tutelar otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional y relacionado con los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, y 17 del mismo instrumento, relativo a que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y a no ser privado arbitrariamente de ella, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del peticionario y los derechos a la privacidad, propiedad y protección de datos personales de diversas personas cuyos datos se encuentran en los estados de cuenta materia del presente acuerdo. En consecuencia, y en atención al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, y en la aplicación de la prueba del daño, se expone lo siguiente:

De acuerdo con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se propone clasificar como confidencial la información relativa a nombre y números de cuenta de servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; números de CLABE interbancaria de proveedores del referido organismo electoral; y números de cuenta, CLABE interbancaria y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de personas distintas a proveedores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 138 párrafos primero y segundo, relacionado con el ordinal 3º fracción XI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por tratarse de información referente a datos personales y al secreto bancario.

Adicionalmente, el Comité de Transparencia considera pertinente modificar la propuesta de clasificación de información confidencial realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que se clasifique también el nombre e institución bancaria de las cuentas de aquellas personas a las que se reportan transferencias relativas a pagos de pensiones alimenticias, en razón de que dichos movimientos corresponden a información relativa al patrimonio (en tanto propiedad) de las personas involucradas. En ese sentido, se reitera que el derecho a la propiedad está tutelado por el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y a no ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por otra parte, el artículo 6º Constitucional señala que toda información en posesión de los organismos autónomos, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De lo anterior, se desprende una colisión entre el derecho a la protección de datos personales de servidores públicos de este organismo electoral, proveedores y personas distintas a ambos casos, y el derecho de acceso a la información del C. Alfredo Muñoz Ávila.

Al respecto, es oportuno señalar que los Registros Federales de Contribuyentes de los proveedores no se clasifican ya que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas previstas en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dicha información forma parte de los criterios y formatos con los que se da cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 84 fracciones XXXIV y XXXVIII. Adicionalmente, para el caso de los egresos, la obligación de transparencia contenida en la fracción IV del referido ordinal establece que entre la información a difundirse se incluye el monto, nombre del beneficiario, concepto, folio e institución bancaria. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia local, la información contenida en las obligaciones de transparencia no debe omitirse de las versiones públicas. No obstante, para el caso de las personas a quienes se les realizan transferencias bancarias por concepto de pagos de pensión alimenticia, dicho movimiento corresponde al traspaso de recursos correspondientes a su patrimonio, y por lo tanto este sujeto obligado tiene el deber de salvaguardar dicha información en tanto que implica el disfrute de otros derechos.

Por otra parte, es pertinente manifestar que la clasificación de dicha información en nada afecta o vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que se le concede acceder a los documentos solicitados, esto es, *"los estados de cuenta de la o las instituciones bancarias, donde se pueda ver los montos con los que cuenta el sujeto obligado"*. En ese sentido, se adopta la opción que menos restringe su derecho al entregarle versión pública de los documentos peticionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Por todo lo hasta aquí vertido, es que el riesgo de perjuicio a la privacidad de las personas referidas supera el interés público de que se conozcan los datos personales ya precisados.

En consecuencia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales y bancarios ya referidos, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de la información en los términos planteados en el considerando DÉCIMO del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

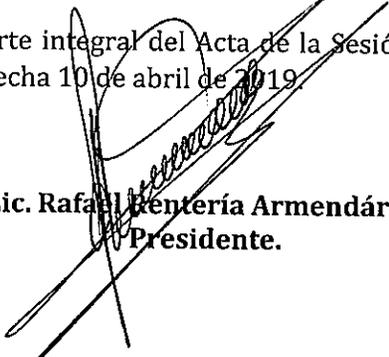
Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

**Acuerdo CT/19/04/2019.** Con fundamento en los artículos 3º fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se modifica la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva

de Administración y Finanzas de este organismo electoral, relativa a la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero de 2019 de la cuenta 5143 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene con Banco Mercantil del Norte (Banorte), y se aprueban las versiones públicas correspondientes atendiendo dicha modificación, en los términos planteados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

Notifíquese.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 10 de abril de 2019.



**Lic. Rafael Montería Armendáriz.**  
Presidente.



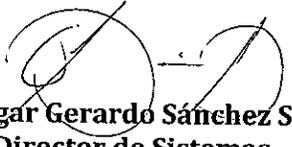
**C.P. Claudia Marcela Ledesma González.**  
Directora de Finanzas.

**Jefe de Responsabilidades y Situación Patrimonial**



**Mtra. Isaura Carrillo Martínez.**  
Coordinadora de Archivos.

**Lic. Lizbeth Lara Tovar**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



**Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.**  
Director de Sistemas



**L.C.C. Juan Manuel Ramírez García**  
Secretario Técnico.